



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 2 de Marzo de 1991

Año X.— Núm. 27

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales pertenecientes a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales	514
Decreto 3/1991, de 28 de Febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991	511	Orden por la que se regula la convocatoria para la concesión de Becas de formación para Artistas, en las áreas de Artes Plásticas, Música, Artes Escénicas y Literatura respectivamente, así como las Bases por que se rige dicha convocatoria	515
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de La Rioja, para obras de protección de cauces, encauzamiento de ríos o defensa de márgenes	512	Anexo V de la Orden de 4 de Julio de 1990 (B.O.R. n° 86 de 14-7-90), por la que se unifica el procedimiento de expedición de carnets profesionales exigidos por diversos Reglamentos Técnicos y las condiciones a cumplir por las empresas instaladoras y de mantenimiento autorizadas	516
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Corrección de errores a la Orden de 8 de Febrero de 1991 por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del Profesorado de los Centros Docentes no Universitarios	512	Orden por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería	518
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales	512	Orden por la que se regula la concesión de auxilios a explotaciones agrarias para la permuta de tierras, cuyo resultado sea una concentración de fincas	518
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales para la adecuación de locales culturales	513		
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región	514		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Resolución por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden 12/91 de 21 de Febrero de 1991, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería	520
Orden por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo	519		
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
Toma de posesión de las fincas de reemplazo en la concentración parcelaria de Casalarreina (La Rioja)	520		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Notificaciones	520	Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Actas de infracción	522
Notificación y requerimiento	521	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Notificaciones	521	Expedientes administrativos de apremio	525
		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
		Traslado de oficinas	525

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE MANJARRES	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto de valor de los terrenos de naturaleza urbana	526	Exposición pública del expediente 1/90 de Suplemento de Crédito	528
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Exposición pública del proyecto de Centro Social	526	Exposición pública del proyecto de modificación de Normas Subsidiarias en Avda. La Rioja para la construcción del frontón municipal	528
AYUNTAMIENTO DE CELLORIGO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Expediente de disolución de la agrupación de municipios de Cellorigo y Fonca	526	Padrón del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 1991 y fijación del período de cobranza	528
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Aprobación definitiva del expediente 1/90 de Modificación de Créditos	527	Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles: urbana	528
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	527		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Expedientes administrativos de apremio: notificación de embargo	527		

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE GALILEA	
Convocatoria	528

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 3/1991, de 28 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991 I.A.47

El artículo 18 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en concordancia con el 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establecen los criterios y directrices en que debe enmarcarse la Oferta de Empleo Público, concebida como instrumento de racionalización de los procedos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse la Oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna, así como la incorporación progresiva de personas con minusvalía a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se consignan en esta Oferta las plazas de plantilla vacantes dotadas presupuestariamente, tanto de funcionarios como de personal laboral.

En su virtud y de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/1990, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 28 de febrero de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Aprobación de la Oferta de empleo público.

Se aprueba la Oferta de empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, constituida por las vacantes funcionariales y laborales de plantilla con dotación presupuestaria, cuya relación se especifica en los Anexos I y II del presente Decreto.

Artículo 2º.— Las plazas consignadas en la Oferta de empleo público, podrán incrementarse con aquellas vacantes que se produzcan durante 1991 como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/1990, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991.

Asimismo podrán incrementarse con las vacantes que pudieran producirse como consecuencia de pruebas selectivas en las que se haya incluido el sistema de promoción interna.

De igual forma podrán incrementarse como consecuencia de las jubilaciones que se produzcan a lo largo del presente año.

Artículo 3º.— Las vacantes no cubiertas a través de las convocatorias en curso o mediante las que se realicen a lo largo de 1991, pasarán a incrementar la Oferta de empleo público correspondiente a 1992, salvo que se proceda a su amortización.

Artículo 4º.— Promoción Interna.

1. En las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos o Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se reservará para la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo o Escala inmediatamente inferior entre el 10 y el 50% de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/89, de 24 de febrero.

2. De las vacantes laborales que figuran en la presente Oferta se reservarán para la promoción interna los porcentajes previstos en el Convenio Colectivo.

Artículo 5º.— Plazas para personas con minusvalía.

1. En las pruebas selectivas para ingreso en esta Administración, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para plazas de la presente Oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodo de prácticas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición concreta correspondiente en la solicitud de participación.

2. Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 del conjunto de las mismas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. Dicha reserva se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas.

La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3. A los efectos de este artículo, corresponderá a los órganos competentes

del Ministerio de Asuntos Sociales la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados órganos como por la Administración Sanitaria.

Artículo 6º.— Personal laboral fijo en puestos de funcionarios.

Las plazas figuradas en el Anexo I podrán aumentarse con las que se deriven de lo preceptuado en la disposición transitoria primera y segunda de la Ley 3/1990 de 29 de junio.

Cuando el cumplimiento de las citadas disposiciones lo requiera, podrán convocarse pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos o Escalas no incluidas en el Anexo I.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Las convocatorias para la provisión de plazas vacantes a que se refiere la presente Oferta de empleo público, se aprobarán por la Consejería de Administraciones Públicas.

Segunda.— Se incluyen en la presente Oferta de empleo, las plazas vacantes convocadas, cuyos procesos selectivos no han finalizado a la fecha del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Consejería de Administraciones Públicas para dictar las normas que sean precisas en ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.— Por la Consejería de Hacienda y Economía se efectuarán las modificaciones de crédito necesarias para adaptar las dotaciones presupuestarias a las variaciones de la estructura de las plantillas derivadas de la presente Oferta de empleo público.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 28 de febrero de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO A	
— CUERPO TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL	4
— CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL	36
— ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR	65
— ESCALA DE ASESORES JURIDICOS	2
GRUPO B	
— CUERPO DE GESTION DE ADMINISTRACION GENERAL	6
— CUERPO FACULTATIVO DE GRADO MEDIO DE ADMON. ESPECIAL	19
— ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO DE GRADO MEDIO	44
GRUPO C	
— CUERPO ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL	12
— CUERPO DE AYUDANTES FACULTATIVOS DE ADMON. ESPECIAL	5
— ESCALA SANITARIA DEL CUERPO DE AYUDANTES FACULTATIVOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL	1
GRUPO D	
— CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	58
— CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE ADMON. ESPECIAL	6
— ESCALA DE AGENTES FORESTALES	6
— ESCALA SANITARIA DEL CUERPO DE AUX. FACULTATIVOS DE A.E.	19
GRUPO E	
— CUERPO SUBALTERNO DE ADMINISTRACION GENERAL	18
— CUERPO DE OFICIOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL	1
TOTAL	302

PERSONAL LABORAL

NIVEL 3	
— TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS	2
NIVEL 5	
— TECNICO ESPECIALISTA	3
— TECNICO AUXILIAR DE OBRAS	3
NIVEL 6	
— OFICIAL 1º DE OFICIO	1
— OPERADOR DE MAQUINA	4
NIVEL 7	
— COCINERO	2
— OFICIAL 2º DE OFICIO	1
NIVEL 8	
— OPERARIO ESPECIALIZADO	37
— OPERARIO	11
— PASTOR	2

PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO

NIVEL 6	
— OFICIAL 1º DE OFICIO	4
NIVEL 8	
— OPERARIO ESPECIALIZADO	93
TOTAL	163
TOTAL OFERTA	465

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 26 de Febrero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de Subvenciones a Corporaciones Locales de La Rioja, para obras de protección de cauces, encauzamiento de ríos o defensa de márgenes
I.A.45

La Ley 6/90, de 13 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el presente ejercicio económico, establece una partida económica para colaborar en la financiación de obras de protección de cauces, encauzamientos y defensa de márgenes.

En desarrollo de lo anterior, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en ejercicio de sus competencias funcionales, ha estimado la necesidad de establecer el procedimiento al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones al fin indicado a las Corporaciones Locales.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, DISPONGO:

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la concesión de subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a las Corporaciones Locales dentro de la Comunidad Autónoma para la ejecución de obras de protección de cauces, encauzamientos y defensa de márgenes de iniciativa municipal.

Artículo 2º.— Amplitud de la Subvención.

La subvención se entenderá a la totalidad de las obras proyectadas en el caso de que todas ellas queden dentro del objeto que describe el Artículo 1º. En caso contrario la subvención se limitará a la parte de obras que puedan considerarse dentro del ámbito de la presente Orden.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y comprenderán la siguiente documentación:

- Instancia firmada por el Alcalde-Presidente de la Corporación con definición de la subvención que se pretende y justificación de la misma.
- Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto no subvencionado.
- Memoria Valorada con el coste estimado de las obras suscrita por Técnico competente.

Artículo 4º.— Plazo de Solicitudes.

Las solicitudes a que se refiere el Artículo anterior deberán entregarse en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, 15 antes del 31 de Marzo de 1991.

Las solicitudes posteriores a dicha fecha podrán ser admitidas a trámite a la vista de las circunstancias especiales concurrentes y siempre y cuando se disponga de crédito suficiente para atender la subvención.

Artículo 5º.— Cuantía.

La subvención que pueda conceder la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo será del 75% del importe total de las obras, entendiéndose por tal su presupuesto de adjudicación contractual.

Artículo 6º.— Procedimiento.

6.1 Recibida la documentación indicada en el Artículo 3º, se procederá a su bastanteo y con los informes que se consideren oportunos, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo que resolverá sobre la misma con fijación en su caso del importe de la subvención la cual tendrá carácter provisional.

6.2 Notificada la Resolución al Ayuntamiento, y si la misma fuera favorable a la concesión de subvención, dispondrá del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación para remitir la siguiente documentación:

- El Proyecto de la obra cuya redacción se atenderá a la legislación vigente.
- En su caso y si así lo previene el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente el Proyecto a que se refiere el apartado anterior incluirá un Estudio de Impacto Ambiental de las obras.
- Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse, el título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata incluido el I.V.A. así como el certificado acreditativo de la plena disponibilidad de los terrenos.
- Documento acreditativo de que el Proyecto ha sido remitido al Organismo de Cuenca correspondiente en los casos de obras en el dominio público hidráulico.
- Autorización o cuando menos un trámite iniciado en otros Organismos cuando hubiere lugar (Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, etc.).

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas

y Urbanismo, que dictará Resolución fijando el importe definitivo de la subvención y los Ayuntamientos podrán proceder a la contratación de las obras.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán contratar las obras sin la previa aceptación de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 7º.— Contratación de las obras.

Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local, debiendo remitir a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, con fecha límite 31 de Julio de 1991, la certificación del Acuerdo adoptado por el que adjudica la obra, indicando el nombre del Director de las mismas.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada inicialmente al fijar la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del ayuntamiento.

Artículo 8º.— Pagos.

Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir mensualmente un ejemplar de las certificaciones de obra ejecutada así como las Actas de Replanteo y recepción de las mismas. Igualmente darán cuenta a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de cuantas modificaciones afecten a los contratos formalizados.

El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1991.

Artículo 9º.— Inspección y Control.

Se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia en la tramitación y no fuese subsanada, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes elevará propuesta de anulación de la subvención concedida.

Disposición Final Primera.— Será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991, en cuanto se refiere a las posibles infracciones en materia de las subvenciones que contempla la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

En Logroño a 26 de Febrero de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Corrección de errores a la Orden de 8 de Febrero de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del Profesorado de los Centros Docentes no universitarios
I.A.39

Advertido error en la citada Orden (B.O.R. nº 20 de 14 de febrero de 1991), se procede a hacer las siguientes rectificaciones:

ARTICULO 6º.— PRIMER PLAZO

DONDE DICE: Para las actividades que se realicen desde el 1 de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo.

DEBE DECIR: Para las actividades que se realicen desde el 1 de enero al 31 de agosto de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo.

ARTICULO 8º., PUNTO 4

DONDE DICE: ...como fechas límites para el primer plazo, antes del 15 de julio.

DEBE DECIR: ...como fechas límites para el primer plazo antes del 20 de septiembre.

Logroño, a 21 de febrero de 1991.— El Secretario General Técnico, José M^a Orbañanos Carrillo.

Orden de 22 de Febrero de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales
I.A.40

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de las subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a las Corporaciones Locales. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas por la presente Orden será la de ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de material deportivo complementario de instalaciones fijas.

Artículo 2º.— Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente la influencia del material en la rentabilidad deportiva de la instalación a la que se ha de incorporar.

Artículo 3º.— Las solicitudes ajustadas al modelo oficial (ANEXO I), serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico, y deberán

tener entrada en el Registro General, antes del día 30 de abril de 1991.

Artículo 4º.— El Director General de Deportes Resolverá sobre la concesión de la subvención, estableciendo la cuantía y el destino de la misma. El porcentaje mínimo será del 35% y el máximo del 80%.

Artículo 5º.— Son obligaciones de los Ayuntamientos subvencionados:

a) Admitir la presencia de la inspección de esta Consejería, para comprobar las condiciones del material subvencionado.

b) Presentar ante la Dirección General de Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que se efectúe el gasto, con el fin de proceder al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

— Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento, con el Vº. Bº. del Alcalde, del destino dado a la subvención.

— Factura justificativa del gasto efectuado.

Artículo 6º.— El Director General de Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente al gasto efectuado, si la factura justificativa fuese por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que pudieran resultar afectados por las disposiciones de esta Orden, se estará, en lo no expresamente dispuesto por ella, a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o ampliar el plazo a que se refiere el apartado b) del Art. 5º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Saez.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
SOLICITANTE con domicilio en calle de telf. y D.N.I.	
EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO DE	
SOLICITA: la concesión de una subvención para dotación de material deportivo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha	
MATERIAL DEPORTIVO QUE NECESITA ADQUIRIR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
1.— Memoria explicativa de la necesidad de adquisición del material para la que se solicita la subvención.	
2.— Presupuesto detallado.	
3.— Compromiso del Ayuntamiento de cubrir la diferencia entre el coste del material que se subvenciona y la cantidad concedida.	
4.—	
5.—	
6.—	
..... a de de 19	FIRMA
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION	
Subv. concedida	Resolución nº Fecha
Recibidos los justif.	Resolución nº Fecha

Orden de 28 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de Subvenciones a Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales para la adecuación de Locales Culturales I.A.41

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para dar cumplimiento al objetivo de promoción de la cultura, para cuya consecución se hace

necesario contar con una infraestructura adecuada, regula por la presente Orden la concesión de subvenciones aplicables a este fin.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto para 1991, podrá conceder subvenciones para la adecuación de locales destinados a fines culturales, promovidos por las Corporaciones Locales de La Rioja, así como, por Asociaciones Culturales constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y domiciliadas en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las obras de remodelación, adecentamiento y conservación de los locales a que hace referencia el artículo 1º.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar concesión de estas subvenciones, las Entidades Locales y Asociaciones Culturales a las que se hace referencia en el artículo 1º.

Artículo 5º.— Las solicitudes, que irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, se formularán mediante escrito del Alcalde, Presidente de la Corporación Local o Presidente de la Asociación, o en su caso por quienes ostenten la representación legal de la misma, según lo dispuesto en sus Estatutos. Asimismo, podrán formularse en el modelo oficial que obra en esta Consejería.

Artículo 6º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u órgano competente de la Corporación Local, solicitando la concesión de subvenciones para la ejecución de la obra a realizar.

Para las Asociaciones Culturales, acuerdo adoptado por su órgano competente, en la forma que determinen sus Estatutos.

En la misma certificación o acuerdo, se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.

Asimismo se acompañará la citada Memoria con relación valorada.

b) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, de realizar la obra y asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

Para el caso de que resultase beneficiaria una Asociación Cultural, cumplimentará este requisito mediante una declaración jurada de su presidente o de las personas que la representen, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

c) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la ejecución de las obras.

d) Las Asociaciones Culturales que resulten beneficiadas con la subvención, objeto de la presente convocatoria, vendrán obligadas a presentar diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones de La Rioja.

Artículo 7º.— En los supuestos de peticiones para la ejecución de las obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000.-Ptas. (quinientas mil pesetas), la Memoria con relación valorada, se someterá a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o al técnico al que se hubiera atribuido tal competencia, procediéndose en caso afirmativo a su aprobación por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a la concesión de la subvención.

Artículo 8º.— La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de una certificación de adjudicación definitiva.

Para las Asociaciones Culturales, este requisito se suple con una declaración jurada del Presidente de la misma o de las personas que la representen.

Las Entidades Locales beneficiarias de subvención, vienen obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

Asimismo, las Asociaciones Culturales subvencionadas, vendrán obligadas a colocar en forma visible desde el exterior de la obra o establecimiento, señalización en la que se exprese la clase y cuantía de la subvención, el objeto específico y el órgano que la proporciona.

Artículo 9º.— Una vez recibida la justificación de la adjudicación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, se procederá al abono del 70% de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

El abono del resto de la subvención se efectuará una vez realizada la comprobación de la inversión.

Artículo 10º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las

obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia y no fuese, o pudiese ser corregida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de anulación.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto, en la Ley General Presupuestaria y demás Disposiciones aplicables.

Disposición Adicional.— El plazo para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones, reguladas por esta Orden, finalizará el día 31 de julio de 1991.

Disposición Transitoria.— Podrán acogerse a esta Orden, las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los Artículos 153 y 154 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

— — —

Orden de 27 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región I.A.42

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones para actividades destinadas a colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de aquellas.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvenciones las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en materia de cultura:

1. Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
2. Entidades públicas y privadas.

Artículo 5º.— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites.

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Programa de las actividades.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza el 15 de noviembre de 1991.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, previo informe de la Dirección General de Cultura.

2. Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la Resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, puedan impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 15 días a contar, a partir de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada,

recogiendo toda la información sobre el desarrollo y conclusiones.

b) Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de la subvención.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de las actividades subvencionadas por la Consejería, o certificación acreditativa del importe de los pagos efectuados, en el supuesto de Entidades Locales.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiere sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior, respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 27 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

— — —

Orden de 26 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales pertenecientes a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales I.A.43

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume entre sus objetivos, la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, puedan contar con la infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tiene prevista la concesión de subvenciones para equipamiento de locales destinados a la realización de actividades culturales, a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su Presupuesto para el año 1991.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales, en lo que afecta a incorporación de bienes muebles, precisos para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones, se valorará fundamentalmente:

- a) Las condiciones del local y medios de que dispone la Corporación Local o Asociación Cultural.
- b) Las actividades a realizar en dichos locales.
- c) La existencia o no de otros locales culturales dentro de la localidad.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como, las Asociaciones Culturales constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y domiciliadas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 5º.— Las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, ajustarán las solicitudes a los siguientes trámites:

- a) Solicitud suscrita por el Alcalde, Presidente de la Corporación Local o Presidente de la Asociación Cultural, o en su caso, por quienes ostenten la representación legal de la misma según lo dispuesto en sus Estatutos.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u Órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención. Para las Asociaciones Culturales, acuerdo adoptado por su Órgano competente, en forma que determine sus Estatutos.

c) Memoria explicativa del equipamiento, objeto de subvención.

d) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación pormenorizada del equipamiento solicitado.

e) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u Órgano competente de la Entidad Local, de asumir el gasto que suponga la inversión

y que sobrepase a la subvención concedida. Tratándose de una Asociación Cultural, este requisito se cumplimentará mediante una declaración jurada de su Presidente o de la persona que la represente, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

f) Las Asociaciones Culturales que resulten beneficiadas con la subvención, objeto de la presente convocatoria, vendrán obligadas a presentar diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de La Rioja.

Artículo 6º.— De las subvenciones solicitadas, la Resolución de Concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la misma.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las Entidades Locales y Asociaciones Culturales que resulten favorecidas con la subvención:

1. Admitir la presencia, en cualquier momento, de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; así como el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de julio (B.O.R. del 4 de agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma. Este último requisito se hará extensible a las Asociaciones Culturales.

3. Presentar en esta Consejería, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento, de su importe y del pago del mismo. Las Asociaciones Culturales cumplimentarán este requisito, mediante la remisión de factura y recibo acreditativo del pago efectuado.

4. Devolver el importe de la subvención, en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que hace referencia el apartado 3 del Artículo 7º, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciéndose el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición del equipamiento, si al justificar su costo resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— El plazo para la presentación de solicitudes, de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden, finalizará el día 31 de julio de 1991.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico, para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del Artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los Artículos 153 y 154 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 26 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 25 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la convocatoria para la concesión de Becas de formación para Artistas, en las áreas de Artes Plásticas, Música, Artes Escénicas y Literatura respectivamente, así como las Bases por que se rige dicha convocatoria I.A.44

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su Presupuesto para el año 1991, establece la convocatoria para la concesión de diez becas, con una dotación global de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (3.500.000,-Ptas.), repartidas en becas de 350.000,-Ptas., según distribución entre las siguientes áreas: 3 becas para Artes Plásticas (Pintura, Escultura, Restauración, Grabado, etc.), 3 becas para Música, 2 becas para Artes Escénicas y 2 becas para Literatura.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer:

Primero.— Estas becas se orientan a posibilitar ampliación de estudios y experiencias artísticas por parte de los beneficiarios.

Comenzarán a disfrutarse dentro del presente año y se ajustarán en todos sus términos a lo contenido en estas Bases.

Segundo.— Tanto las solicitudes como el régimen de adjudicación de las Becas se ajustarán a las siguientes

BASES

Primera.— Condiciones generales.— Ser español, menor de 35 años. Se considerará de forma especial la residencia en La Rioja, o haber residido durante los cinco últimos años.

Poser a juicio del Tribunal correspondiente, méritos y cualidades que le hagan acreedor al otorgamiento de la Beca solicitada.

Las expresadas condiciones no tienen necesariamente que justificarse mediante la exhibición de títulos académicos, si bien el Tribunal valorará con arreglo a su propio criterio la aportación de éstos.

Segunda.— El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta convocatoria.

Tercera.— A la solicitud se acompañará una memoria descriptiva del proyecto de inversión de los fondos de la beca, con expresión de la forma de control que propone el solicitante para garantizar el cumplimiento de los compromisos que conlleva el disfrute de aquella.

En todo caso, a la finalización del trabajo, estudio o experiencia que define el proyecto, cada becario habrá de rendir cuenta de su realización ante el propio Tribunal.

El pago de la beca vendrá condicionado por la aprobación por el Tribunal, de las actividades realizadas durante el transcurso de la misma, debiendo reintegrarse la cantidad recibida en concepto de anticipo, en caso contrario.

Cuarta.— La documentación a aportar en el momento de formalizar la solicitud será la siguiente:

— Instancia.

— Certificado de estudios o titulaciones (de carácter optativo).

— Informe-Memoria, ya descrito, con expresión de objetivos y lugar donde se realizará la actividad.

— Cualquier otro documento que acredite méritos del solicitante.

— Escrito de presentación, emitido por Centro Oficial de Estudios de la materia correspondiente, o bien suscrito por artista o estudioso de reconocido prestigio en las áreas respectivas.

Quinta.— Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido por el Tribunal correspondiente, para la realización de una entrevista personal, así como aportar ante dicho Tribunal todos los documentos e instrumentos que estime precisos para sustentar su petición.

Durante la expresada entrevista personal, el Tribunal podrá demandar del solicitante la realización de algún ejercicio o muestra de la disposición personal, capacidades o conocimientos acerca de la materia de que se trate.

El Tribunal podrá recabar información académica o de otra naturaleza por las vías que estime oportunas, si lo considera preciso para ilustrar su criterio respecto de la idoneidad de cada solicitante.

Sexta.— Las solicitudes y documentación se depositarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/ Portales, 2, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

Séptima.— Se constituirá un Tribunal por cada una de las áreas contempladas en la convocatoria, presidido por el Director General de Cultura o persona en quien delegue, y constituido además por:

— Para el área de Artes Plásticas, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o miembro del Claustro en quien delegue, y un Artista Plástico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Música, el Director del Conservatorio de Música de La Rioja, o miembro del Claustro en quien delegue y un Músico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Literatura, un representante del Profesorado de Lengua y Literatura Española de B.U.P., radicados en la Región, y un representante de las Letras, nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Para el área de Artes Escénicas, dos personas vinculadas activamente al Teatro, nombradas por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

El fallo de los Tribunales respectivos, será inapelable.

Octava.— Las personas que resulten beneficiarias de la adjudicación de las becas, dispondrán de 15 días naturales a partir de la publicación de los fallos de los respectivos Tribunales, para presentarse en la Dirección General de Cultura, debidamente documentados, al objeto de iniciar el disfrute de aquellas.

Novena.— El pago de la cuantía total de cada beca se dividirá en dos partes. Una, consistente en el 70% de su importe total, se entregará al inicio de su disfrute. El otro 30%, será satisfecho una vez se haya dado cuenta por el beneficiario, a satisfacción del Tribunal, de las actividades realizadas durante el transcurso de la misma.

Décima.— La solicitud de las becas, objeto de esta convocatoria, implica la aceptación de las Bases por las que se rige.

Logroño, a 25 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Anexo V de la Orden de 4 de Julio de 1990 (B.O.R. n° 86 de 14-7-90), de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio por la que se unifica el procedimiento de expedición de carnes profesionales exigidos por diversos Reglamentos Técnicos y las condiciones a cumplir por las empresas instaladoras y de mantenimiento autorizadas
I.A.46

Dirección General de
Industria y Turismo

Consejería de
Industria, Trabajo, Turismo y Comercio

Gobierno de La Rioja

Dirección Villamediana, 17
26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

C.E.I n°

Fecha de caducidad:

CERTIFICADO DE EMPRESA INSTALADORA

ACTIVIDAD:			
TITULAR: (Razón social/Apellidos y nombre)		C.I.F ó D.N.I	
DIRECCION:	COD.POST	POBLACION:	TELEFONO:
REPRESENTANTE: (Razón Social/Apellidos y nombre)		C.I.F ó D.N.I	
NUMERO DE TITULADOS DE GRADO SUPERIOR	NUMERO DE TITULADOS DE GRADO MEDIO	NUMERO DE INSTALADORES AUTORIZADOS	
Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO INDUSTRIAL	EPIGRAFE (S) DE LICENCIA FISCAL	Nº PATRONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	

Examinada la documentación correspondiente y comprobados los extremos a que hace referencia la Orden de 4 de Julio de 1990 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio que regula las condiciones que han de cumplir las empresas instaladoras autorizadas, esta Dirección General ha resuelto otorgar el presente Certificado de Empresa Instaladora (C.E.I)

Contra esta Resolución cabe interponer en su caso Recurso de Alzada, en triplicado ejemplar ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Rioja en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Logroño, _____ de _____ de 1.9____

EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección General de
Industria y Turismo

Consejería de
Industria, Trabajo, Turismo y Comercio

Gobierno de La Rioja

Dirección Villamediana, 17
26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

C.E.M.R. nº

Fecha de caducidad:

CERTIFICADO DE EMPRESA MANTENEDORA-REPARADORA

ACTIVIDAD:			
TITULAR: (Razón social/Apellidos y nombre)			C.I.F 6 D.N.I
DIRECCION:	COD.POST.	POBLACION:	TELEFONO:
REPRESENTANTE: (Razón Social/Apellidos y nombre)			C.I.F 6 D.N.I
NUMERO DE TITULADOS DE GRADO SUPERIOR	NUMERO DE TITULADOS DE GRADO MEDIO	NUMERO DE INSTALADORES AUTORIZADOS	
Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO INDUSTRIAL	EPIGRAFE (S) DE LICENCIA FISCAL	Nº PATRONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
Examinada la documentación correspondiente y comprobados los extremos a que hace referencia la Orden de 4 de Julio de 1990 de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio que regula las condiciones que han de cumplir las empresas mantenedoras reparadoras autorizadas, esta Dirección General ha resuelto otorgar el presente Certificado de Empresa Mantenedora-Reparadora (C.E.M.R.) Contra esta Resolución cabe interponer en su caso Recurso de Alzada, en triplicado ejemplar ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Rioja en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución. Logroño. _____ de _____ de 1.9 _____ EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y TURISMO			

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 12/91, de 21 de Febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería
I.A.35

La Consejería de Agricultura y Alimentación para potenciar el desarrollo del Plan Nacional de Seguros Agrarios pone en funcionamiento una serie de ayudas a la realización de Seguros Agrarios, que difundan el contenido de los mismos e incentiven al agricultor a su contratación.

En la presente Orden se prevén las actuaciones a llevar a cabo por la Comunidad Autónoma en aquellos productos agrarios y siniestros no contemplados en el Plan Nacional de seguros Agrarios en las producciones agrícolas y ganaderas.

Es por lo que tengo a bien DISPONER:

Artículo 1º.— Serán beneficiarios de esta Orden los suscriptores de Seguros Agrarios cuyas parcelas aseguradas y domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Las ayudas serán las siguientes:

a) Subvención del coste de los seguros concertados, en cultivos incluidos en el Plan vigente de Seguros Agrarios Combinados de aplicación en La Rioja.

b) Subvención del coste de los seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores en aquellos cultivos contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios que no tengan aplicación en La Rioja, o no existan de dicho Plan Nacional.

c) Subvención del tipo de interés de préstamos concedidos por Entidades Financieras cuyo Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja actualmente esté en vigor destinados a cubrir daños producidos en aquellos cultivos y/o riesgos no contemplados en el Plan Anual Nacional de Seguros Agrarios o que estando contemplados, no sean de aplicación en La Rioja.

Artículo 3º.— Las ayudas a que se refieren los puntos a), b) y c) del Artículo Segundo, se concederán en la forma que cada modalidad determina y serán compatibles entre sí, para un mismo cultivo o producción pecuaria.

Artículo 4º.— Las ayudas previstas en la letra a) del Artículo Segundo se aplicarán a aquellos cultivos o producciones pecuarias incluidas en el Plan Anual vigente de Seguros Agrarios combinados, que determine cada año, mediante Resolución, la Consejería de Agricultura y Alimentación de esta Comunidad.

Artículo 5º.— La suma de subvenciones de la Entidad Estatal de Seguros y de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá superar el 75% del coste total del seguro.

Artículo 6º.— La subvención a que hace referencia el punto b) del Artículo 2º podrá alcanzar hasta el 50% del mismo previa presentación de la póliza o pólizas suscritas y documentación a que hace referencia la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 7º.— Las ayudas previstas en la letra c) del artículo segundo se aplicarán exclusivamente a los siguientes daños:

a) Los ocasionados en las producciones agrarias por fenómenos meteorológicos, cuando los medios técnicos usuales no han podido ser aplicados por los afectados, por causa no imputable a éstos o hayan resultado ineficaces y siempre que la cuantía del daño sea superior al 20% del valor de la cosecha media anual en la zona afectada y en conjunto de la explotación los daños estimados superan las 500.000,- Pts.

b) Los ocasionados en las cabañas ganaderas por causa de muerte o sacrificio obligatorio a consecuencia de accidente o enfermedad, siempre que no hayan podido ser utilizados los medios preventivos normales por causas no imputables al ganadero o hayan resultado ineficaces total o parcialmente y que la cuantía del daño sea superior al 20% del valor de la explotación ganadera cuando la cuantía del daño supere las 500.000,- Pts.

Artículo 8º.— Cuando se produjera un daño de los contemplados en el artículo anterior, el damnificado se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación, a través de la Oficina Comarcal correspondiente, a los 30 días de acaecido el siniestro adjuntando la declaración de daños, solicitud de subvención y otra documentación que se indique.

Realizada la peritación por técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, ésta comunicará al afectado si procede o no la concesión de la ayuda. El interesado podrá presentar su propia peritación en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la resolución, si discrepase de ésta.

A la vista de este informe los técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación efectuarán una nueva valoración, siendo ésta definitiva.

Artículo 9º.— Podrán acogerse a las ayudas contempladas en el artículo 2º punto c) todo agricultor y/o gadero a título principal tal como se define en el R.D. 808/87 de 19 de Junio y las explotaciones asociadas legalmente constituidas que entre sus objetivos figure la explotación comunitaria de la tierra.

Artículo 10º.— Concedido por la Consejería de Agricultura y Alimentación el derecho de ayuda, el afectado podrá solicitar un préstamo a las Entidades Financieras que hayan suscrito Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja de hasta el 75% de los daños y un préstamo máximo de 2.000.000,- Pts. por explotación individual o del resultado de multiplicar este límite por el número de socios agricultores a título principal en el caso de que la solicitud sea presentada por una explotación asociada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y con un límite máximo de 10 millones de pesetas de préstamo por explotación asociada. Las condiciones de los préstamos, tales como tipo de interés, plazo

de amortización, cuantía de la compensación en puntos de interés, etc., serán fijados por el Convenio con las Entidades Financieras Colaboradoras.

Artículo 11º.— Los Servicios Técnicos de las Oficinas Comarcales tomarán como referencia las producciones y precios medios facilitados por la Sección de Estadística de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para la valoración de los daños.

Disposición Final.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para desarrollar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.— Se deroga la Orden de 23 de Febrero de 1988 de la Consejería de Agricultura y Alimentación que regula las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

La presente Orden entrará en vigor con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1991.

Logroño, 21 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 14/91, de 21 de Febrero de 1991, por el que se regula la concesión de auxilios a explotaciones agrarias para la permuta de tierras, cuyo resultado sea una concentración de fincas
I.A.37

La estructura de la propiedad de la tierra en La Rioja se caracteriza por la fragmentación de la propiedad y un acusado minifundismo que llega a dificultar el aprovechamiento y el óptimo rendimiento de las tierras.

Al objeto de facilitar un racional aprovechamiento de la propiedad rústica, que redunde en la mejora de las explotaciones agrarias, y simultáneamente en el mejor cumplimiento de su finalidad social, procede regular la concesión de ayudas que faciliten a los agricultores las permutas de tierras en base a su máxima rentabilidad económica.

Permutar parcelas supone una reestructuración de la tierra dispersa por el minifundio, llegándose a la formación de unidades mínimas de cultivo y a la creación de explotaciones agrarias que puedan ser económicamente mas rentables.

Si bien, este es un objetivo de la concentración parcelaria, no es menos cierto que ésta supone un largo proceso por zonas, que no beneficia a corto plazo a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Promover permutas de tierras ha de suponer también un avance de la misma, una preparación del agricultor hacia la consecución de dicha concentración parcelaria, y asimismo una reconcentración en zonas por ella ya afectadas.

Por lo anterior, DISPONGO:

Artículo 1º.— Podrán beneficiarse de estas ayudas los promotores de la permuta siempre que al menos uno de los permutantes sea agricultor a título principal, según define conceptualmente el R.D. 808/87 (B.O.E. nº 152 de 26-6-87).

Artículo 2º.— Los tipos de ayudas que se establecen son los siguientes:

a) El 6% de subvención sobre valores comprobados por la Administración con un límite de 600.000,- Pts. por permutante y año.

b) El 50% de subvención, sobre el importe de los honorarios del Notario con un máximo de 250.000,- Pts por permutante y año.

c) Cuando uno de los permutantes sea persona jurídica, según define conceptualmente el 808/87, los límites contemplados en el apartado a) y b) de este artículo se multiplicarán por el número de socios agricultores a título principal.

Artículo 3º.— Serán requisitos indispensables para la concesión de las ayudas:

a) Que la finca objeto de permuta sea lindante a otra cuyo propietario sea agricultor a título principal.

b) Que la permuta se formalice en Documento Público.

c) Que se haya realizado previamente la liquidación del impuesto correspondiente.

Artículo 4º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación en los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura pública ante Notario.

La documentación imprescindible para iniciar el expediente administrativo será:

a). Impreso de solicitud formalizado.

b). Ficha de terceros.

c). Fotocopia o copia simple de la Escritura Pública.

d). Fotocopia D.N.I. y N.I.F. o C.I.F..

e). Fotocopia del plano catastral en el que aparezca la finca que recibe en la permuta el agricultor.

f). Fotocopia de autoliquidación del impuesto.

g). Declaración jurada en la que se haga constar el compromiso de no vender la finca resultante de la permuta en el período de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública.

Artículo 5º.— Una vez formalizada la permuta en Documento Público y cumplidos los demás requisitos legales, se procederá al pago de la subvención.

Artículo 6º.— El Periodo hábil de solicitud finalizará el 30 de Septiembre de 1991.

Se faculta a los órganos de la Consejería de Agricultura y Alimentación para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1991.

Logroño, 21 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 21 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo
III.A.94

De Acuerdo con los objetivos de política deportiva y apoyar a deportistas que, por su tesón y capacidad, demuestran una notable progresión en su rendimiento deportivo, programas de promoción deportiva y muestran una especial atención a su perfeccionamiento técnico, se considera necesario posibilitar, bien mediante participación en eventos deportivos, por la adquisición de material deportivo, asistencia a Cursos, Seminarios, o actividades formativas similares, la mejora de su rendimiento con la finalidad de contribuir, en ambos casos a su perfeccionamiento técnico.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

Artículo Único.— Convocar la concesión de Becas para perfeccionamiento técnico en materia deportiva, tanto para deportistas como para técnicos deportivos, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en Vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 21-2-91.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

Convocatoria de becas para deportistas, destinadas al desarrollo del deporte de rendimiento.

BASES:

Primera.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá becas por importe de 125.000 y 250.000 Pts. según los casos, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito, a los deportistas que por sus cualidades tanto técnicas como humanas se hagan merecedores de las mismas.

Segunda.— La finalidad de las becas es favorecer el perfeccionamiento técnico del deportista, bien a través de la adquisición de material deportivo para entrenamiento o competición, para su participación en eventos deportivos que contribuyan a aquel perfeccionamiento, para controles médicos internados de alta competición, o cuanto se considere que redunde en beneficio de su mejor preparación.

Tercera.— Para la concesión de estas becas se valorará el historial deportivo del solicitante, la progresión de su rendimiento o marcas obtenidas, así como su representatividad a nivel nacional o internacional.

Cuarta.— Documentación a presentar:

- Solicitud individualizada, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- Fotocopia de licencia federativa en vigor, compulsada por la Federación Riojana correspondiente.
- Informe de la correspondiente Federación Riojana.
- Declaración de si está o no en posesión de otra beca u otro tipo de ayuda para la misma finalidad o si la tiene solicitada.
- Historial deportivo del solicitante con documentación acreditada del mismo.
- Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la Beca en caso de concesión.

Quinta.— La concesión de las Becas se resolverá por el director General de Deportes, una vez oído un tribunal evaluador de las Becas designado al efecto por sí mismo.

Sexta.— El deportista concesionario de la Beca presentará, concretamente con su solicitud una Memoria en la que recogerá su actividad deportiva durante la temporada 90-91, en cuanto la desarrollada entre 1 de Octubre de 1990 y el 1 de Octubre de 1991.

Septima.— En el caso de que la Beca sea concedida a un deportista menor de 18 años, el importe de la misma se hará efectivo a quien acredite la representación legal del menor, quién será el responsable del adecuado destino de la Beca.

Octava.— Son causas de pérdida o anulación de las Becas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir, las siguientes:

- Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.
- Destinar la ayuda a fines distintos de aquellos para los que se realiza

la concesión.

c) Interrumpir, sin causa justificada, la práctica de la actividad deportiva de que se trate.

d) No presentar, cuando lo sea requerida, la documentación prevista en la Base Sexta.

Novena.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas Becas, para lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Décima.— La fecha límite de presentación de solicitudes será el 18 de Octubre de 1991.

ANEXO II

Convocatoria de Becas para Técnicos Deportivos para facilitar su asistencia a cursos, seminarios y otras actividades formativas similares.

BASES:

Primera.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá becas a Técnicos Deportivos para la asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos, Clínic y otras actividades formativas deportivas similares.

Segunda.— La finalidad de estas Becas es favorecer el perfeccionamiento técnico deportivos riojanos actualicen sus conocimientos y, posteriormente sean transmitidos en el ámbito deportivo de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercera.— Podrán solicitar la ayuda en que estas becas consisten, todas aquellas personas que estén en posesión de un título oficial de Técnico en alguna modalidad deportiva y acrediten su trayectoria deportiva de dedicación, como entrenador o profesor, a dicha modalidad deportiva, siempre que tengan su residencia en La Rioja.

Cuarta.— Para la concesión de las Becas se valorará:

- El historial deportivo del solicitante.
- Su dedicación desinteresada a la enseñanza del deporte.
- El nivel de su titulación.
- Su participación como profesor en Cursos, Seminarios, concentraciones de deportistas y otras actividades formativas similares.
- Su participación como alumno en actividades deportivas análogas a las expresadas en el apartado anterior.
- Haber publicado libros, apuntes o artículos relativos a la modalidad deportiva correspondiente.

Quinta.— Documentación a presentar:

- Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la beca en caso de concesión.
- Historial deportivo del solicitante, con documentación acreditativa del mismo.

D) Presupuesto estimativo de la participación en la actividad o actividades formativas a la que se piensa destinar la beca.

E) Compromiso escrito del solicitante de presentar en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de que le sea concedida una beca de las reguladas en la presente Orden, un trabajo técnico mecanografiado, relativo al Curso, Seminario, Concentración, Clínic u otra actividad formativa a la que haya destinado la beca.

Sexta.— La concesión de las becas se resolverá por la Dirección General de Deportes, una vez oído un Tribunal evaluador de las Becas, designado al efecto por él mismo.

Séptima.— En caso de que la beca sea concedida a un Técnico menor de dieciocho años, el importe de la misma se hará efectivo a quien acredite la representación legal del menor, quién será el responsable incurrir, las siguientes:

A) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

B) Destinar la beca a fines distintos de aquéllos para los que se realizó su concesión.

C) Interrumpir sin causa justificada la participación en la actividad deportiva formativa expresada en la Memoria.

D) No presentar, en el plazo que se señale por la Dirección General de Deportes, el trabajo técnico a que se refiere el apartado E) de la base QUINTA.

Novena.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas Becas, para lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Décima.— La fecha límite de presentación de solicitudes será el 18 de Octubre de 1991, sin perjuicio de que se vayan concediendo las Becas solicitadas antes de la citada fecha, de acuerdo con las disponibilidades crediticias.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION*Toma de posesión de las fincas de reemplazo en la concentración parcelaria de Casalarreina (La Rioja)* III.A.92

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de Enero de 1.973, la Consejería de Agricultura y Alimentación ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden en la Concentración Parcelaria de CASALARREINA, a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de La Rioja.

A tenor del artículo 221 de la Ley citada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración.

A partir de la toma de posesión provisional, se dará el plazo de tres meses para que los antiguos propietarios de árboles, arbustos o cualquier otra mejora no valorada en las Bases Definitivas se pongan de acuerdo con los nuevos propietarios o los retiren una vez obtenido el permiso oportuno, ateniéndose a las normas vigentes en esta materia.

Logroño, 19 de Febrero de 1991.— El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Antonio Ausejo Ruiz-Navarro.

Resolución de 22 de Febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la la Orden 12/91 de 21 de Febrero de 1991, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería III.A.93

La Orden de 26 de Julio de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de Junio de 1990 que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el Ejercicio 1990. Asimismo la Orden 12/91 de 4 de Febrero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone la regulación y actualización de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería, en consecuencia se hace necesario el dictar las normas específicas que regulen dichas ayudas y que a continuación se citan:

PRIMERO.— Las líneas de subvención para compensación de primas

de seguro en las líneas y niveles serán las que a continuación se indican:

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Melocotón: el 43% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en las opciones incluidas en zona experimental: el 25% de la subvención de ENESA.

— Seguro combinado de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en zonas no experimentales: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Ciruela: el 45% de la subvención de ENESA.

— Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja: el 13% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en uva de vinificación: el 30% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento: el 55% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento o Lluvia en Tomate: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor: el 50% de la subvención de ENESA.

SEGUNDO.— Las solicitudes de ayudas a cultivos no incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1991, se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación antes de 1 de Julio.

TERCERO.— Las subvenciones que en aplicación de la presente Resolución le corresponda a los cultivos incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1991, serán deducidas del importe a abonar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza, de acuerdo con el Convenio establecido por la Consejería de Agricultura y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), cantidades que se abonarán directamente a la Compañía Aseguradora de conformidad con el Convenio suscrito.

Esta disposición entrará en vigor con efectos retroactivos desde el día 1 de Enero de 1991.

Logroño, 22 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA***Notificación*

III.B.262

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Rafael Piñoleta Román, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Luis de Ulloa, 5, 1º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 68/91, que literalmente dice: "Por no haber pasado la Revista de Armas correspondiente al pasado año de 1990, a una escopeta de su propiedad marca Lig, calibre 12, número 49.800, a pesar de haberle reiterado la necesidad de cumplir dicha obligación en varias ocasiones".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.263

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Cosme Sáenz Zubiauz, con último domicilio conocido en Logroño, c/ República Argentina, 32, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 97/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas nº 16.515.743, al caducarle el pasado día 10 de Diciembre de 1981".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.264

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Juan Antonio Miranda Larrinaga, con último domicilio en Logroño, Múgica, nº 23, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 7 de Febrero de 1991, en el expediente número 425/90, por la que se le sanciona con multa de quince mil pesetas, por infracción horario de cierre bar "Stop" de Logroño el día 12-11-1990, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2.a) y b) del R.D. 1.684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.265

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Rafael Piñoleta Román, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Luis de Ulloa, 5, 1º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 94/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas

de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por Permiso de Armas número 14.437.698, al caducarle el día 16 de Noviembre de 1987".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 21 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.266

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don José A. Aramburu Imaz, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, calle Pérez Galdós, 63-3º B.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Cuentas Corrientes de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuentas Corrientes que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 15058439/ARA se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Aperciéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 13 de Febrero de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación

III.B.269

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 15 de Febrero de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

Examinada su declaración-liquidación del Impuesto y ejercicio que abajo se indica resulta la siguiente liquidación provisional a favor del Tesoro Público:

Concepto: IRPF

Nº Liquidación: 000421/90

DNI o CIF: 5.143.061

Nombre: José M. Miragaya Zaldivar

Domicilio: Gonzalo de Berceo, 14.— Logroño

Ejercicio: 88

Cuota: 9.763

Interés: 885

Total a ingresar: 10.648

Nº Liquidación: 1000064/90

DNI o CIF: 16.493.885

Nombre: Gregorio Fernández Barrón

Domicilio: Mq. Ensenada, 38.— Logroño

Ejercicio: 87

Cuota: 10.560

Interés: 1.994

Total a ingresar: 12.562

Nº Liquidación: 1000132/90

DNI o CIF: 24.284.842

Nombre: Manuel Molina Valero

Domicilio: B. C. Guardia Civil, 6.— Logroño

Ejercicio: 88

Cuota:

Interés:

Total a ingresar: 35.000

Notificación

III.B.270

Por la Sección de Liquidación de Tributos de esta Delegación de Hacienda Especial, se han practicado las siguientes liquidaciones definitivas cuyo detalle se expresa:

Contribuyente Ultimo domicilio	Nombre concesión Nº Liquidación	Cuadrículas Tarifa	Cuota
EUROMINSA	Miguel	20	60.000
Pedro Joaquín Soler, 5 (Zaragoza)	LO00009/89	1.500	
Escayolas Logroño,SA Cr. Soria, Km. 8 (Albelda)	Sta. Engracia LO00010/89	183 750	40.611
Minas de Cameros,SA Rguez. Arias, 34 (Bilbao)	Balmi Dos LO00013/89	296 750	101.573

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación, advirtiéndole:

Que dicho importe deberá ingresarse en la Caja de esta Delegación de Hacienda hasta el 31 de Diciembre, transcurrido el cual se incurrirá en el recargo legal de apremio, pudiendo llegarse, incluso, a la caducidad de la concesión de explotación o del permiso de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Reglamento General para la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Logroño, 15 de Febrero de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

Notificación

III.B.271

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 15 de Febrero de 1991.— El Delegado de Hacienda Especial.

En virtud del acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se han practicado las siguientes liquidaciones:

Concepto: Infracción simple (Art. 78 L.G.T.)

Motivo: Presentar declaración negativa fuera de plazo.

Nº Liquidación: 501357/90

DNI o CIF: 16.511.359

Nombre: Pedro R. García Prado

Domicilio: Padre Marín, 12.— Logroño

Modelo: 300-89-3T

Importe sanción: 20.000

Nº Liquidación: 501458/90

DNI o CIF: 13.271.843

Nombre: José A. Martínez Loza

Domicilio: Fausto Elhuyar, 3.— Logroño

Modelo: 300-89-3T

Importe sanción: 5.000

Nº Liquidación: 501495/90

DNI o CIF: 16.552.898

Nombre: Francisco Ugarte Rico

Domicilio: Galicia, 2.— Calahorra.

Modelo: 300-89-3T

Importe sanción: 20.000

Notificación

III.B.272

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Período voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 15 de Febrero de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

En virtud del acuerdo del Jefe de Gestión Tributaria se han practicado las siguientes liquidaciones:

Concepto: Liquidación de interés de demora.

Nº LIQU.	DNI o CIF	NOMBRE	DOMICILIO	MODELO	CUOTA	PERIODO LIQUID.	TIPO	INTERES A INGR.
502464/90	16.536.805	JUAN C ARIAS ARIAS	FUNDICION 5.-LOGROÑO	130-89-2S	54.317	134	11%	5.432.-
503075/90	1.238.259	ROSARIO LOPEZ DEL P JORGE VIGON,4.-LOGR.	105-86	627.810	1201	12%	247.890.-	
503076/90	1.238.259	ROSARIO LOPEZ DEL P JORGE VIGON,4.-LOGR.	105-87	110.615	835	11,5%	29.101.-	
503077/90	1.238.259	ROSARIO LOPEZ DEL P JORGE VIGON,4.-LOGR.	100-89	1.104.693	105	10%	110.469.-	
503078/90	1.238.259	ROSARIO LOPEZ DEL P JORGE VIGON,4.-LOGR.	100-88	178.296	307	10%	17.830.-	
503079/90	1.238.259	ROSARIO LOPEZ DEL P JORGE VIGON,4.-LOGR.	105-85	665.048	1566	13,125%	374.357.-	

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.248

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INI.A. S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 54, bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad del Comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 50/91 de fecha 28-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.249

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESTAURACION DE CANTERIA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 2, entreplanta, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 51/91 de fecha 28-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección de Trabajo (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia, remitidos por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social), se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.250

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 6, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 52/91 de fecha 28-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.251

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANA ISABEL BENES IZQUIERDO, con último domicilio conocido en C/ Portales, 1, de Logroño, y dedicada a la actividad de Venta Artes Gráficas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 53/91 de fecha 28-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y

recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.252

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa BUCKER, S.L., con último domicilio conocido en C/ Villamediana, 20, de Logroño, y dedicada a la actividad del Calzado, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 82/91 de fecha 30-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, (Listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y teniendo en cuenta los datos obrantes en el mismo, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Julio y Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.253

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RHEJA RIOJA, S.L., con último domicilio conocido en C/ San Agustín, 8 bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 110/91 de fecha 31-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización

relativos al período de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.254

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VIVIENDA, ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y PREF. S.L., con último domicilio conocido en C/ La Estación, s/n, de Castañares de Rioja, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 141/91 de fecha 31-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de comprobación de expediente administrativo y teniendo en cuenta datos laborales de la empresa (VILE) y datos laborales respecto del trabajador D. Mohamed Elmachach (VII.AB) facilitados por MITRATL, se ha constatado que desde el 3-7-90 el trabajador citado, de nacionalidad marroquí, prestaba sus servicios por cuenta del empresario mencionado en el encabezamiento, sin haber obtenido la renovación del permiso de trabajo, cuya vigencia expiró en fecha 12-10-89.

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 15 de la Ley Orgánica 7/85, de 1-7, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (B.O.E. del 3) y al Art. 33, en relación con los Arts. 26, 29 y 44 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1119/86, de 26-5 (BOE. de 12-6).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Encabezamiento del Acta, había utilizado trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la renovación del permiso de trabajo.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Muy Grave, en el Art. 35.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La mencionada infracción está tipificada en su grado Mínimo, de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88, de 7-4.

Se propone una sanción de 500.100 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.255

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VIVIENDA, ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y PREF. S.L., con último domicilio conocido en C/ La Estación, s/n, de Castañares de Rioja, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 142/91 de fecha 31-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de comprobación de expediente administrativo y teniendo en cuenta datos facilitados por Mitratel en relación con Vida Empresa (VILE) y vida laboral del trabajador D. Mohamed Elmachach (VILAB), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta presentó en fecha 10-12-90 y ante la Seguridad Social, el documento de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador referenciado anteriormente,

en el que figuraba como fecha de alta el día 3-7-90.

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Encabezamiento del Acta, no había comunicado en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente Grave, en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante está tipificada en su grado Mínimo, de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88, de 7-4.

Se propone una sanción de 500.100 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.256

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALFREDO MARTINEZ RAMON, con último domicilio conocido en C/ Marqués de Murrieta, 88-90, de Logroño, y dedicada a la actividad del Metal, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 161/91 de fecha 31-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de comprobación expediente administrativo y teniendo en cuenta datos obrantes en el parte de accidente, se ha comprobado que el empresario citado en el Acta presentó el día 28-12-1990 el parte de accidente de trabajo a la Mutua Patronal "Mutual General", que tenía a su cargo la protección por accidentes de trabajo, correspondiente al accidente ocurrido a D. Carlos Angel Marín De Diego en el centro de trabajo situado en el Polígono de Cantabria II a las 16,00 horas y que fue calificado como leve. Lo que originó que no se diera cuenta, en tiempo y forma a la Autoridad Laboral de accidente citado.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 3.a) de la Orden de 16-12-1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan circunstancias para su cumplimentación y tramitación (B.O.R. de 29).

Que extiende la misma en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE. del 15) y disposiciones concordantes, constatados los hechos que figuran en el Anexo y que constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no dió cuenta, en tiempo y forma a la Autoridad Laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes de un accidente de trabajo ocurrido que tuvo la calificación de Leve.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Leve en el Art. 9.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 5.000 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.257

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ENRIQUE ROSEL RIOJA, con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria, 47, de Logroño, y dedicada a la actividad de Selección de Personal, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 170/91 de fecha 06-02-1991, que a continuación se detalla:

PRIMERO: Con fecha 22-1-91 se giró visita al centro de trabajo sito en la c/ Gran vía Juan Carlos I, número 16 de Logroño, manteniéndose entrevista con D. Enrique Rosel Rioja, Psicólogo Industrial, dedicado a la actividad de selección de personal.

SEGUNDO: Revisados los anuncios de prensa se comprueba que en

las fechas y días que se señalan, se efectuaron anuncios de selección de personal bajo el nombre comercial APTERA, sin indicar en los mismos el número de la demanda en la Oficina de Empleo y la identificación de ésta.

DIARIO	FECHA	PAGINA	PUESTO DE TRABAJO
La Rioja	4-11-1990	79	Analista Programador
La Rioja	7-10-1990	23	Encargado/a General tienda y 2 Decoradores
La Rioja	25-5-1990	87	Oficial Contable
El Correo Español-El Pueblo Vasco	17-6-1990	3	Secretaria de Exportación

Se infringe el Artículo 40.2 de la Ley 51/80 de 8-10, Básica de Empleo (B.O.E. 17-10-1980).

Se tipifica la infracción en los Artículos 26.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve grado Mínimo de conformidad con los artículos 26 y 36 de la Ley 8/88.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta la negligencia comprobada en el cumplimiento de las obligaciones.

Se propone una sanción de 10.000 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.258

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ENRIQUE ROSEL RIOJA, con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria, 47, de Logroño, y dedicada a la actividad de Selección de Personal, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 171/91 de fecha 06-02-1991, que a continuación se detalla:

PRIMERO: Con fecha 22-1-91 se giró visita al centro de trabajo sito en la c/ Gran vía Juan Carlos I, número 16 de Logroño, manteniéndose entrevista con D. Enrique Rosel Rioja, Psicólogo Industrial, dedicado a la actividad de selección de personal.

SEGUNDO: Se comprueba que el Sr. Rosel no informa al Instituto Nacional de Empleo las tareas realizadas como empresa de selección de personal desde al menos el 16-4-1988.

Se infringe el Artículo 44.3 de la Ley 51/80 de 8-10, Básica de Empleo (B.O.E. 17-10-1980).

Se tipifica la infracción en los Artículos 27.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grado grado Mínimo de conformidad con los artículos 27 y 36 de la Ley 8/88.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta la negligencia comprobada en el cumplimiento de las obligaciones.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.259

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra los apremiados que al final se relacionan, de los que tienen conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargados como de la propiedad de los deudores los vehículos que se expresan de los apremiados y fecha de providencia que igualmente se indican, quedando afectos dichos vehículos a las responsabilidades que motivan los presentes expedientes de apremio por principal, recargos y costas

del procedimiento.

Y habiéndose intentado las notificaciones a los interesados mediante envío certificado con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicadas por diversas causas, se notifica a los interesados a través del presente edicto la providencia dictada, así como que contra ella puede interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en plazo de ocho días siguientes a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 13 de Febrero de 1991.— El Jefe de la Unidad. El Jefe de Negociado, Celso Escalera Villar.

RELACION DE DEUDORES

Nombre	Vehículos	Fecha Providencia
Nicolás Barrios Vitoria	LO-9368	10.03.1989
Eduardo González Dueñas	B-323424	11.12.1990
Francisca González González	LO-0007-H	8.11.1990
Francisca González González	LO-5189-D	8.11.1990
Pedro José Martínez Fernández	LO-5179-D	21.01.1990
José Ramón Millán Luna	LO-9804-J	23.10.1990
José Antonio Moreno Ortega	LO-6210-I	21.11.1990

Logroño, 13 de Febrero de 1991.— El Jefe de Negociado, Celso Fernández Villar.

Expediente administrativo de apremio

III.B.261

Don Antonio Gil Herce, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Número 1 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/654, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D^a Ana María Zangróniz Samaniego, se ha dictado con fecha 20 de Diciembre de 1990 la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Doña Ana María Zangróniz Samaniego.

Domicilio: Cmno. Logroño, 12-3 — 26300 Nájera

Débitos: Certificaciones de descubierto número 90/3340/47

El importe de estas certificaciones por principal y recargos más 60.000 pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Doscientas treinta y nueve mil ciento veintitres pesetas (239.123 Pts.).

BIEN: En Jurisdicción de Nájera. Urbana.— Número Trece.— Piso tercero izquierda, tipo B) con acceso por el portal y escalera de la izquierda, del edificio sito en Camino de Logroño, sin número. Dicho piso tiene una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros útiles. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de 6,40 enteros por ciento. Inscrita en el Tomo 871 del archivo, Libro 102 de Nájera, Folio 23, Finca número 10.136, Inscripción 3.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación a la apremiada Doña Ana María Zangróniz Samaniego y su esposo D. Eduardo Eguileor Oñatebia, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 19 de Febrero de 1991.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de Negociado, Celso Escalera Villar.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Traslado de oficinas

III.B.260

Por la presente Nota se comunica a todos los usuarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y al público en general que las oficinas de este Organismo en Logroño han sido trasladadas a la Calle San Antón, nº 15-1º A.

Rogamos disculpen las molestias que por motivo de este traslado se hayan podido ocasionar.

Zaragoza, 11 de Febrero de 1991.— El Secretario General, M. Barrera.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana
III.C.284

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 27 de Diciembre de 1990, provisional relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, siendo el texto íntegro de la modificación el siguiente:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 9º.—

1.— Los sujetos pasivos presentarán ante este Ayuntamiento la declaración correspondiente según modelo oficial que facilitará éste y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

2.— Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.— Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4.— Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a este Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o a la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.— Los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

6.— La Administración Municipal podrá requerir a las personas interesadas para que adopten en el plazo de treinta días prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto: incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias correspondientes con arreglo al artículo 10 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

7.— La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Orden Fiscal General.

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1990.

Calahorra, a 22 de Febrero de 1991.— La Alcaldesa.— El Secretario.
Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985,

de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.
Calahorra, a 22 de Febrero de 1991.— La Alcaldesa.

Doña Ana Herrero Marzo, Licenciada en Derecho, Secretaria Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, La Rioja.

CERTIFICO: Que S.E., el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 1990, adoptó entre otro, el siguiente acuerdo:

5.— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Resultando que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de una oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación concretamente el artículo 9 de la Ordenanza.

Considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición y modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2 e) y 47.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en su reunión de 20 de Diciembre.

S.E. el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros presentes constituyendo la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO.— Someter a información pública por un periodo de treinta días mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un Diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la Modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado, y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente Certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa Doña María Antonia San Felipe Adán, en Calahorra, La Rioja, a 27 de Diciembre de 1990.— VºBº La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Exposición pública del proyecto de Centro Social

III.C.285

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 31-1-91 el proyecto técnico denominado Centro Social de Castañares de Rioja, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Villaverde Alonso con un presupuesto de ejecución por contrata de 119.337.383 Pts. se somete a información pública durante un plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. De no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

Castañares de Rioja, a 26 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CELLORIGO

Expediente de disolución de la agrupación de municipios de Cellorigo y Foncea

III.C.279

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de Febrero de 1991, se acordó incoar expediente de disolución de la Agrupación entre los Municipios de Cellorigo y Foncea para sostenimiento de Secretaría en común, y de constitución de una nueva Agrupación, para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General, entre los Municipios de Cellorigo, Foncea, Cihuri, Galbárruli y Sajazarra.

En Cellorigo, a 20 de Febrero de 1991.— El Alcalde

Aprobación definitiva del expediente 1/90 de Modificación de
Créditos III.C.286

Capítulo	Denominación	Importe
I	Gastos de personal	2.223.246
II	Bienes corrientes y servicios	7.143.639
III	Gastos financieros	550.000
IV	Transferencias corrientes	790.000
VI	Inversiones reales	6.391.409
IX	Pasivos financieros	392.111

TOTAL SUPLEMENTO CREDITOS	17.490.405
---------------------------	------------

Capítulo	Importe	Transferencias	Por mayores ingresos
I	2.223.246	Del Cap. I 1.125.000	1.098.246
II	7.143.639	Del Cap. II. 3.745.000	3.398.639
III	550.000	Del Cap. III. 550.000	
IV	790.000	Del Cap. I. 100.000	690.000
VI	6.391.409	Del Cap. VI. 3.150.000	3.241.409
IX	392.111	Del Cap. III. 370.000	22.111

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.287

Expedientes administrativos de apremio: notificación de embargo
III.C.280

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento y Reglas 55-2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 20 de Febrero de 1991.— El Recaudador.

EXPEDIENTES	CONCEPTO	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE PTAS.
1.080.741	Impuesto sobre vehículos	Vega Arán, Fernando	4.482,-
1.119.745	Tasas Agua, basura y alcant.	Alonso Rodríguez, José Antonio	1.433,-
1.262.143	Impuesto sobre vehículos	Ovejero Sanz, Francisco	15.313,-
1.356.800	Multas tr.-lmp.to. vehículos	Marín Gutiérrez, Fernando	7.280,-
2.523.907	Tasas Agua, basura y alcant.	Lechuga Ozaez, Pedro	3.942,-
2.849.070	Licencia Fiscal Profesional	Solís García, Joaquín	234.396,-
B03.054.467	Licencia Fiscal Industrial	Protección y Defensa Mercantil, S.L.	224.055,-
5.876.467	Multas tr.-lmp.to. vehículos	Ochoa Espiga, José	16.055,-
6.522.786	Impuesto sobre vehículos	García García Antonio	17.386,-
7.402.293	Imp. vehículos-C.T.Urbana	Sánchez Guiso, Juan José	34.107,-
7.431.830	Agua, basura, alc.-l.vehículos	Rodríguez Lozano, Jesús	74.493,-
7.606.394	Agua, basura, alcant.-Radicación	Gutiérrez Benito, Luis	163.375,-
7.798.272	Apertura est.-L.Fiscal Indust.	Hernández Martín, Eugenio	107.889,-
8.097.094	Impuesto sobre vehículos	Muñoz Domínguez, Manuel	9.564,-
8.781.750	" " "	Piñero Viejo, Gabriel	6.480,-
8.804.357	Serv. extinción incendios.	Valdés Sánchez, M ^a . Esperanza	2.731,-
9.153.905	Agua, basura y alcantarillado	Moreno Camacho, Francisco	10.327,-
10.014.780	Licencia Fiscal Industrial	Muras Valiñas, Manuel	471.983,-
10.036.369	L.Fiscal I.-l.vehículos-Agua	Méndez Rodríguez, Hilgino	38.992,-
10.799.320	Impuesto sobre vehículos	Becos García, Julián	3.106,-
11.028.353	Licencia Fiscal Industrial	Muñiz Martínez, Manuel	205.755,-
11.043.609	Impuesto sobre vehículos	López Mier, José Antonio	28.756,-
11.373.634	Lic. apertura establecimiento.	Uruñuela Sierra, Aurelio	67.860,-
11.382.506	Impuesto sobre vehículos	Suárez Martínez, M ^a . Pilar	63.664,-
11.398.811	" " "	Rivera Hernández, Jesús Florencio	2.988,-
11.654.429	" " "	Villar Piedra, Gregorio	23.244,-
11.706.469	Impuesto sobre vehículos	Argüello Rabero, Valeriano	6.480,-
11.928.583	L.Fiscal I.-Radicación-Agua	Sadía Requejo, Luis David	68.566,-
11.990.424	Agua, basura, alc.-l. Radicación	de Paz Infante, Joaquín	12.965,-
12.190.336	Impuesto sobre vehículos	Ramírez Pernia, Eugenio	2.400,-
12.202.183	" " "	Herrero Garro, María Cristina	37.224,-
12.598.906	Tasas Agua, basura y alcant.	Liente Aguilar, Carlos	6.644,-
12.687.994	Impuesto sobre vehículos	Del Frile Carriño, José	8.586,-
12.711.560	" " "	Santos Monje, José María	4.482,-
12.864.254	Multas tr.-lmp.to. vehículos	Esteban Angosto, Eduardo	12.380,-
12.864.915	Tasas Agua, basura y alcant.	Sabater Burchesa, José	3.288,-
12.870.732	C.T. Urbana-Tasas s/. Propied.	Revueña Pineda, Julio	614.532,-
12.881.328	Agua, basura, alc.-C.T.Urbana	San Juan López, Francisca	121.869,-
13.020.364	I.Vehículos-Agua, basura, alc.	González Padrones, Félix	17.539,-
13.068.324	Licencia Fiscal Profesional	Páramo Marrón, José	19.036,-
13.073.439	Multas tr.-C.T. Urbana	Escribano Negueruela, Luis	2.044,-
13.079.401	Impuesto sobre vehículos	Iturrí Echevarría, José María	39.522,-
13.083.363	L.Fiscal I. y Prof.-C.T.Urbana	Sastre Pascual, Amando	52.816,-
13.084.226	Tasas Agua, basura y alcant.	Del Frile Carriño, José	2.874,-
13.090.186	Impuesto sobre vehículos	Barrios Pérez, Adoración	6.480,-
13.115.211	Licencia Fiscal Industrial	Baduell Escaguro, Concepción	179.807,-
13.129.853	Multas tr.-lmp.to. vehículos	Pérez Castro, Luis	12.196,-
13.278.601	Impuesto sobre Radicación	Barcenilla Martínez, Vicente	8.813,-
13.293.145	L.Fiscal Ind.-Agua, basura, alc.	López Martínez, Ambrosio	140.306,-
13.293.911	Multas tr.-lmp.to. vehículos	Santamaría Montoya, Ignacio	3.600,-
13.605.709	Impuesto sobre vehículos	Rivero Pacheco, Carmelo	6.480,-
13.699.794	Imp. vehículos-L.Fiscal Prof.	Sáenz Aja, Jesús María	40.514,-
13.644.903	Impuesto sobre vehículos	Rovano Fernández, Miguel Angel	40.598,-
13.650.956	" " "	Del Olajada Martínez, Luis Miguel	29.584,-
13.653.608	Multas de tráfico	Del Campo Martín, Isabel	1.200,-
13.697.592	Imp. vehículos-L. Fiscal Ind.	Morante López, Fernando	104.651,-
13.772.062	Lic. aperturas-imp. Radicación	Sánchez Domíán, Ana María	59.695,-
14.136.356	Licencia Fiscal Profesional	Mendivil Acereda, José María	224.755,-
14.243.758	Impuesto sobre vehículos	Durán Franco, Juan	6.480,-
14.348.950	Agua, basura, alc.-C.Urbana	Exposito Martínez, Valentín	30.572,-
14.379.233	L.Fiscal I.-Contr. Urbana	Larequi Fano, Pedro María	189.972,-
14.384.491	Licencia Fiscal Profesional	Fernández Murua, Francisco Javier	164.595,-
14.397.971	L.Fiscal Ind.-Imp. vehículos	Calvé San Juan, Santiago	1.443.475,-
14.399.452	Impuesto sobre vehículos	Flores Lestra, José Antonio	4.800,-
14.455.102	Agua, basura, alc.-Contr.Urbana	López Hurtado, Pilar	18.972,-
14.456.086	Impuesto sobre vehículos	López Arreñal, Samuel	13.880,-
14.471.600	" " "	Ortiz de Mural, Juan Manuel	80.345,-
14.503.632	Licencia Fiscal Profesional	Ochoa Cubo, Antonio	45.345,-
14.510.919	L.Fiscal Prof.-C.T. Urbana	López Para Echeverría, Angel	222.429,-
14.515.260	Licencia Fiscal Profesional	De Orive Vázquez, Julio	42.348,-

EXPEDIENTE	CONCEPTO	APELLIDOS Y NOMBRES	IMPORTE PTAS.
14.543.993	Impuesto sobre vehículos	López Marinero, Félix	34.404,-
14.545.610	Licencia Fiscal Industrial	Cardano Gutiérrez, M ^a . Angeles	27.144,-
14.583.062	Arbitrios no fiscales	Martínez Larrinaga, Asunción Minerva	1.980,-
14.693.106	Agua, basura, alc.-I.vehículos	Arbulo Patin, Jesús María	10.728,-
14.703.482	Impuesto sobre vehículos	Venero Urionabarrenechea, Gustavo	6.480,-
14.706.816	Licencia Fiscal Industrial	Arnaiz Santamaría, Santiago	62.251,-
14.825.230	Agua, basura, alc.-Imp.vehículos	Gutiérrez Bonilla, Francisco	32.959,-
14.835.823	Licencia Fiscal Industrial	Azpilaga Legarreta, Ricardo	314.656,-
14.838.117	Lic. aperturas-L.Fiscal Ind.	Varela Hurtado, Javier María	169.410,-
14.851.246	Impuesto sobre vehículos	Rincón Cebolla, Manuel	49.254,-
14.856.152	"	Sanz González, José Luis	6.480,-
14.863.497	Multas tr.-Imp. Radicación	Mares Tejero, Fernando	23.627,-
14.882.525	Licencia Fiscal Industrial	Montaña Villar, Antonio	149.779,-
14.886.235	Impuesto sobre vehículos	Rodríguez Gómez, Miguel	53.461,-
14.900.507	Licencia fiscal profesional	Saldaña Ruiz de Velasco, Juan	44.467,-
14.911.332	Lic. apertura-L.Fiscal Indus.	Tricio Vázquez, Encarnación	156.661,-
14.917.315	Licencia Fiscal Profesional	Ruiz Vaseira, José	59.287,-
14.931.281	Lic. apertura-L.Fiscal Ind.	Gochi Villanueva, Ignacio	103.339,-
14.932.327	Impuesto sobre publicidad	Pedrero Torres, Javier	4.800,-
14.944.162	Licencia Fiscal Profesional	Celaya Ulibarri, Adrián	154.287,-
14.977.672	Impuesto sobre vehículos	Bercozal Lorenzo, Manuel	1.596,-
14.978.523	C.T. Urbana-Tasas s/. Propied.	Herreros Tejada Francia, M ^a . Teresa	185.446,-
14.989.940	Impuesto sobre vehículos	Dominguez Sánchez, Faustina	30.744,-
37.613.204	Tasas s/. Propiedad Urbana	Sánchez Peláez, Josefa	1.623,-

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Exposición pública del expediente 1/90 de Suplemento de Crédito III.C.281

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de Febrero de 1991, se aprobó inicialmente el expediente n^o 1, de Suplemento de Crédito en el Presupuesto General de 1990, con las siguientes modificaciones, financiadas con cargo al superávit de la liquidación de 1989.

Partida presupuestaria: Cap. 6, Art. 61, Conc. 611, Subconcepto 6. Títulos de las partidas: Ampliación del abastecimiento de aguas. Consignación que tenían: 1.000.000 pesetas. Créditos extra que se conceden o suplementan: 2.500.000 pesetas. Total resultante: 3.500.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se expone, al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Manjarrés, a 20 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública del proyecto de modificación de Normas Subsidiarias en Avda. La Rioja para la construcción del frontón municipal III.C.288

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Febrero de 1991, el Proyecto de Modificación de Normas Subsidiarias en Avda. La Rioja, para la construcción del Frontón Municipal, se expone al público durante el plazo de un mes para que por todos aquellos interesados se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 26 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DE GALILEA

Convocatoria

V.B.155

De conformidad con las Disposiciones vigentes se convoca a Junta General, mediante la presente, a todos los propietarios regantes y demás usuarios integrantes de la Comunidad de Regantes de Galilea, provenientes de los Aguazales, El Cuco y Los Avellanos, que se celebrará el día 20 de Marzo de 1991 a las 20 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda en el Ayuntamiento de Galilea, con arreglo al siguiente,

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 1991 y fijación del período de cobranza

III.C.282

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Febrero de 1991, en el punto décimo del orden del día prestó en forma unánime su aprobación al Padrón de Contribuyentes del Impuesto de Circulación de Vehículos ejercicio 1991 fijando el siguiente,

PERIODO RECAUDATORIO DE COBRANZA

VOLUNTARIA: Del 1 de Abril al 31 de Mayo de 1991.

EJECUTIVA: Transcurrido el plazo anterior con recargo del 20% y a través de la vía administrativa de apremio.

Frente al mismo, podrá formularse ante el órgano aprobatorio el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes desde el inicio de su exposición pública en el B.O.R., lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 22 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles: urbana III.C.283

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de Febrero de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo que sigue:

"Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles: urbana. Por unanimidad de los cuatro miembros presentes, de los cinco que legalmente componen la Corporación y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría absoluta, requerido por el art. 47.3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15-1, 16 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes de Inmuebles de Naturaleza Urbana, fijando el tipo en el 0,3%, y que surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1991.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la redacción de las normas de la referida Ordenanza Fiscal durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal."

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pradillo, a 16 de Febrero de 1991.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

ORDEN DEL DIA

- 1.— Lectura acta anterior.
- 2.— Examen, discusión y aprobación en su caso de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que han de regir la Comunidad.

A la vez se hace saber que a partir del día siguiente hábil de la celebración de la Junta General, las Ordenanzas y Reglamentos en ella aprobadas quedarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Galilea.

Galilea, a 20 de Febrero de 1991.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106